



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de
10 de febrero de 2012

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Fines
- Artículo 3. Miembros
- Artículo 4. Competencias
- Artículo 5. Órganos de gobierno y representación
- Artículo 6. Principios y deberes de actuación
- Artículo 7. Régimen jurídico

TÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Escuela

Sección 1ª. Disposiciones generales

- Artículo 8. Definición
- Artículo 9. Composición
- Artículo 10. Elección y mandato
- Artículo 11. Competencias
- Artículo 12. Funcionamiento

Sección 2ª: Constitución de la Junta de Escuela

- Artículo 13. Sesión constitutiva

Sección 3ª. Mesa de la Junta

- Artículo 14. Definición
- Artículo 15. Composición
- Artículo 16. Adopción de acuerdos
- Artículo 17. Competencias
- Artículo 18. Presidente de la Mesa
- Artículo 19. Secretario de la Mesa

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Escuela

- Artículo 20. Convocatoria y sesiones
- Artículo 21. Orden del día
- Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos
- Artículo 23. Debates
- Artículo 24. Disciplina
- Artículo 25. Votaciones
- Artículo 26. Actas

Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones

- Artículo 27. Preguntas
- Artículo 28. Interpelaciones
- Artículo 29. Mociones

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

- Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas
- Artículo 31. Debate y aprobación



Capítulo 2º. Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

Artículo 33. Composición

Artículo 34. Competencias

Sección 2ª. Comisiones delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

Artículo 36. Comisiones permanentes

Artículo 37. Comisión Ordenación Académica

Artículo 38. Comisión Infraestructuras y Asuntos Económicos

Artículo 39. Comisión de Biblioteca y Centro de Documentación

Artículo 40. Comisiones no permanentes

Sección 3ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 41. Convocatoria y sesiones

Artículo 42. Elección

Artículo 43. Adopción de acuerdos

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Director/Directora

Artículo 44. Definición

Artículo 45. Nombramiento, mandato y cese

Artículo 46. Competencias

Artículo 47. Elección de Director o Directora

Artículo 48. Moción de censura

Artículo 49. Memoria anual de gestión

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales.

Artículo 50. Subdirectores o Subdirectoras

Artículo 51. Secretario o Secretaria

TÍTULO III. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 52. Definición

Artículo 53. Composición

Artículo 54. Competencias

Artículo 55. De la asignación de medios a la delegación de Estudiantes

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 56. Iniciativa

Artículo 57. Tramitación y debate

Artículo 58. Aprobación

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien esta Escuela ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de régimen interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.



TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título/s universitario/s de carácter oficial con validez en el territorio nacional que le sean asignados.

Artículo 2. Fines

La Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Granada tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Granada el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en la Escuela, el personal de administración y servicios adscrito a él, y el estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales que se impartan por la misma.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Escuela:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de posgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.



- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.
- k) Regular cuando sea necesario los aspectos de la convivencia de la comunidad universitaria de la Escuela, el uso de dependencias e instalaciones y cualquier asunto relacionado con la actividad académica o administrativa que esté encuadrado en su área de competencias.
- l) Fomentar la celebración de actividades académicas relacionadas con la Arquitectura, así como actividades culturales de interés para los miembros de la Escuela.
- m) Impulsar y fortalecer las relaciones de la Escuela con las instituciones públicas y privadas, entidades y personalidades relacionadas con el ejercicio profesional y el entorno social de la Arquitectura.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

1. La Escuela Técnica Superior de Arquitectura está integrada por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- A) Colegiados:
 - Junta de Escuela.
 - Comisión de Gobierno.
 - Comisiones Delegadas.
- B) Unipersonales:
 - Director/Directora
 - Subdirectores/Subdirectoras
 - Secretario/Secretaria

2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Director o Directora podrá proponer al Rector o Rectora la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

- 1. Los órganos de gobierno y representación de la Escuela actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
- 2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
- 3. Los órganos de gobierno y representación de la Escuela tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación, la gestión de



calidad y la prestación de servicios a la Comunidad Universitaria y a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.

4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Escuela se configurarán de forma que en ellos queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Escuela se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Escuela serán recurribles en alzada ante el Rector o Rectora, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TITULO PRIMERO ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO JUNTA DE ESCUELA

Sección 1ª Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Escuela.

Artículo 9. Composición

La Junta de Escuela estará compuesta por:

- a) Director o Directora, que la preside.
- b) Los Subdirectores o las Subdirectoras.
- c) El Secretario o la Secretaria, que lo será también de la Junta.
- d) El Administrador o la Administradora del Centro.
- e) Un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución :
 - El cincuenta y seis por ciento en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - El cuatro por ciento en representación del resto de personal docente e investigador.
 - El veinticuatro por ciento en representación del estudiantado.
 - El ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.



- El ocho por ciento en representación de los Departamentos que imparten docencia en la Escuela.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Escuela se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Escuela será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta de Escuela cesarán por:
 - a) Renuncia.
 - b) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
 - c) Finalización legal de su mandato.

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes y quienes resulten elegidos conservarán su condición sólo mientras dure el mandato de la Junta de Escuela.

4. Los miembros de la Junta de Escuela tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Escuela, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Escuela las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director o Directora.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Escuela en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Director o Directora.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela.
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- g) Proponer el plan de ordenación docente de la Escuela y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten a la Escuela.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectada la Escuela.



- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para la Escuela con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes a la Escuela.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Director o Directora.
- o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- p) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Escuela actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª. Constitución de la Junta de Escuela

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Escuela y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de quince días, el Director o Directora, convocará a sesión constitutiva a los miembros electos de la Junta de Escuela.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Director o la Directora, asistido o asistida por el Secretario o la Secretaria y por los dos miembros electos de mayor y menor edad. El Director o la Directora declarará abierta la sesión y el Secretario o la Secretaria de la Escuela dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta de Escuela, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Escuela que actúa bajo la dirección de su Presidente o Presidenta, asume las competencias que se enumeran en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por:
 - a) Director o Directora que la preside.
 - b) El Secretario o la Secretaria de la Escuela, que actuará como Secretario o Secretaria.
 - c) Un miembro del profesorado.



- d) Un miembro del estudiantado.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Escuela en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. En caso de no alcanzar el número de candidatos necesario para constituir la mesa, actuaría en esa sesión la mesa de edad (artículo 13, apartado 2). Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
 3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta de Escuela serán cubiertas, en la forma establecida en los apartados anteriores, en la sesión de la Junta de Escuela siguiente a la que se produzca la vacante.
 4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales por:
 - a) Renuncia.
 - b) Finalización legal de su mandato.
 - c) Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - d) Revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un quince por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

1. La Mesa será convocada por su Presidente o Presidenta, a iniciativa propia o cuando lo solicite uno de sus miembros.
2. La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente o Presidenta en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Interpretar este Reglamento en cuanto a los debates se refiere, acudiendo para ello al derecho supletorio cuando sea necesario.
- c) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- d) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Escuela. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta de Escuela cuando así se solicite.
- e) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o la Junta de Escuela y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.



- f) La Mesa podrá acordar justificadamente, haciéndola pública, la prórroga de los plazos establecidos en este Reglamento. En ningún caso esta prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en dichos plazos.

Artículo 18. Presidente o Presidenta de la Mesa

1. Son funciones del Presidente o de la Presidenta:
 - a) Ostentar la representación de la Junta de Escuela.
 - b) Convocar a la Junta de Escuela y a la Mesa.
 - c) Declarar la constitución de la Junta de Escuela y de la Mesa.
 - d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta de Escuela.
 - e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.
2. El Presidente o Presidenta será sustituido o sustituida:
 - a) En caso de ausencia temporal, por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario o la Secretaria.
 - b) En caso de impedimento o de cese, por el Subdirector o la Subdirectora que haga las veces de Director o de Directora.

Artículo 19. Secretario o Secretaria de la Mesa

Son funciones del Secretario o Secretaria:

- a) Elaborar, con el visto bueno del Presidente o de la Presidenta, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente o Presidenta, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Asistir al Presidente o Presidenta en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- d) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta de Escuela según las disposiciones del Presidente o Presidenta.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y/o acuerdos aprobados por la Junta de Escuela
- f) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de Escuela.
- g) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª Funcionamiento del Pleno de la Junta de Escuela

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Escuela se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Escuela será realizada por su Presidente o Presidenta notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de siete días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto



- señale cada miembro de la Junta. En su defecto, se entenderá por tal, aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente o Presidenta, por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus miembros, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de dos días utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta de Escuela extraordinaria y su celebración, no podrá mediar un plazo superior a diez días.
 3. Por razones de urgencia, el Presidente o Presidenta, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta de Escuela durante la propia sesión, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Escuela.
 4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta de Escuela.
 5. Para aquellos temas que impliquen la adopción de acuerdos sobre un Departamento, el Director o Directora de la Escuela podrá recabar la presencia del Director o Directora del Departamento, que solo dispondrá de voz y no de voto en caso de no pertenecer a la Junta de Escuela. Su ausencia nunca podrá bloquear la acción de la Junta de Escuela respecto a las decisiones a tomar.
 6. Las sesiones de la Junta de Escuela serán públicas, limitándose al espacio disponible y de modo que los asistentes estén situados en lugar netamente diferenciado. Para asistir, sin ser miembros de la Junta, será necesario la acreditación solicitada al Secretario o Secretaria de la Escuela con suficiente antelación y en cualquier caso antes del inicio de la sesión de la Junta.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente o Presidenta oída la Comisión de Gobierno y teniendo en cuenta las peticiones avaladas, al menos, por el veinticinco por ciento de miembros de la Junta de Escuela, o un 90% de los miembros de un sector siempre que se trate de peticiones específicas de ese sector, formuladas con al menos diez días de antelación a la fecha en que se realice la convocatoria.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir preceptivamente:
 - a) Como primer punto, la lectura y aprobación si procede, del acta o las actas pendientes de reuniones anteriores; podrá prescindirse del acto de lectura si adjunto a la convocatoria se ha enviado el texto del acta a aprobar.
 - b) Cumplimiento de acuerdos.
 - c) Como último punto, el de “Ruegos, preguntas y sugerencias.”
- 3.- La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo, al menos, de la mayoría simple de los miembros de la Junta de Escuela presentes, a propuesta del Director o Directora o del cincuenta por ciento de los miembros presentes.



Artículo 22. Constitución y adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituida la Junta de Escuela, cuando asista a sus sesiones, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria de la Junta de Escuela o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta de Escuela debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Escuela y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los mismos.

Artículo 23. Debates

1. Se considera “sesión” el periodo de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de “reunión” la parte de sesión celebrada durante un mismo día. La duración máxima de las reuniones será fijada por el Presidente o Presidenta de la Junta de Escuela, oída la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.
2. Las sesiones se iniciarán en día lectivo.
3. Salvo acuerdo justificado en sentido contrario tomado por la Mesa, ninguna discusión podrá comenzar sin haberse distribuido al menos con cuarenta y ocho horas de antelación el informe, dictamen o documentación que deba servir de base al debate.
4. El Presidente o Presidenta dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones de los miembros de la Junta no podrá exceder de cinco minutos.
5. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente o Presidenta no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
6. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente o Presidenta para:
 - a) Advertirle que se va a agotar su tiempo
 - b) Llamarle al orden o a la cuestión.
 - c) Retirarle la palabra.
 - d) Llamar al orden a la Junta de Escuela o alguno de sus miembros, o al público.



7. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al Presidente o Presidenta el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
8. En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán responderlas con permiso del Presidente o Presidenta.
9. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.
10. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente o Presidenta, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.
11. Cualquier miembro de la Junta que tenga concedida la palabra podrá cedérsela a otro miembro que no la haya solicitado previamente.

Artículo 24. Orden de las sesiones

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. El Presidente o Presidenta de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Escuela es personal e indelegable.
2. El Presidente o Presidenta, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora en que se realizará una votación, así como decidir si durante la misma se permite la presencia del público.
3. Iniciada una votación, ésta no podrá interrumpirse. Durante el desarrollo de la misma, el Presidente o Presidenta no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros de la Junta podrá entrar o salir de la sala de sesiones; los miembros presentes sólo podrán abandonarla en el supuesto de votación secreta y tras haber emitido su voto, sin poder entrar nuevamente hasta finalizada la votación.
4. Las votaciones podrán ser:
 - a) *Por asentimiento*. Se considerará aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director o Directora ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) *Ordinarias*. En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Presidente o Presidenta hará público el resultado. Las votaciones serán ordinarias salvo que se haya producido la aprobación por asentimiento o deban ser públicas por llamamiento o secretas, según lo dispuesto en los apartados siguientes.



- c) *Públicas por llamamiento.* La votación será pública por llamamiento cuando así lo solicite un veinte por ciento de los miembros de la Junta presentes en la sesión o así lo disponga la Mesa por mayoría. En la votación pública por llamamiento, el Secretario o Secretaria nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) *Secretas.* La votación secreta, se realizará depositando las papeletas en una urna a llamamiento del Secretario o Secretaria. La votación será secreta cuando así lo solicite al menos un veinte por ciento de los miembros de la Junta y, en todo caso, cuando se trate de elección de personas.
5. Cuando realizada una votación, se registre empate, se repetirá ésta. Si persistiese el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente o Presidenta. Transcurrido este plazo, y habiéndose permitido la entrada y salida del local de sesiones de los miembros de la Junta, se repetirá la votación; si de nuevo se produce el empate se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario o Secretaria, que especificará necesariamente los asistentes, los que han excusado su asistencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
3. El acta será firmada por el Secretario o Secretaria, con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta.
4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta de Escuela, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente o Presidenta, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
5. Una vez aprobadas las actas en la sesión siguiente de igual naturaleza, se dará publicidad a las mismas mediante los procedimientos que el Secretario o Secretaria de la Escuela estime oportunos para garantizar la divulgación de los acuerdos adoptados entre todos los miembros de la Escuela.
6. La custodia, archivo y registro de todas las actas de la Junta de Escuela y de sus Comisiones Delegadas corresponderá al Secretario o Secretaria de la Escuela, así como las certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta, indicando esta circunstancia en el



texto del certificado, y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.

Sección 5ª **Preguntas, interpelaciones y mociones**

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “Ruegos, preguntas y sugerencias” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Escuela con una antelación mínima de veinticuatro horas y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, la respuesta a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Director o Directora y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones deberán estar suscritas al menos por un diez por ciento de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario o Secretaria de la Escuela y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Director o Directora o del equipo de dirección en cuestiones de política general de la Escuela.
2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán a acabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un veinte por ciento de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Director o Directora o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª **Aprobación de Reglamentos**

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas



1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de diez días hábiles para presentar las enmiendas.
2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de ellas a todos los miembros de la Junta y, si lo considera conveniente, podrá acordar su traslado a la comisión correspondiente para su análisis y propuesta de ordenación del debate sobre las mismas en la Junta de Escuela. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria de la Junta de Escuela.
3. No se admitirán enmiendas presentadas fuera de plazo salvo que, como consecuencia del debate en pleno, la Mesa de la Junta decidiera unánimemente sobre su admisión. La discusión y aprobación de tales enmiendas, que deberán efectuarse por escrito, seguirá el mismo procedimiento de las demás.

Artículo 31. Debate y Aprobación

1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediéndose inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda; y de ser aprobada, se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta presentes en la sesión.

Capítulo 2º Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por:

1. Miembros natos:

- a) El Director o Directora, que la preside.
- b) Los Subdirectores o Subdirectoras.
- c) El Secretario o Secretaria.
- d) El Administrador o Administradora de la Escuela

2. Miembros electos:

- a) Seis miembros en representación del personal docente e investigador de la Escuela que pertenezcan a cuatro Departamentos distintos.
- b) Cuatro alumnos o alumnas en representación del estudiantado.
- c) Dos miembros en representación del personal de administración y servicios.

Los miembros electos serán elegidos por la Junta de Escuela de entre sus miembros y por su respectivo sector.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Asistir al Director o Directora en los asuntos de su competencia y proceder al estudio y resolución de los asuntos de trámite que le sean sometidos por el equipo de dirección.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta de Escuela y del Presente Reglamento.
- c) Adoptar todos los acuerdos que siendo competencia de la Junta requieran tramitación urgente. Dichos acuerdos deberán ponerse en conocimiento del pleno de la Junta en la siguiente sesión ordinaria de la misma.
- d) Adoptar cuantas medidas se consideren necesarias para mejorar las actuaciones de gestión en todos los temas de naturaleza académica, económica y administrativa.
- e) Elaborar propuestas de acuerdos a adoptar en la Junta de Escuela.
- f) Emitir cuantos informes le sean encargados por la Junta de Escuela.
- g) Cualesquiera otras que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Escuela.

Sección 2ª Comisiones delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

1. La Junta de Escuela podrá crear comisiones delegadas, que podrán tener carácter decisorio, para el ejercicio de funciones o tareas concretas. La Junta establecerá su finalidad, composición y competencias. Las comisiones podrán tener carácter permanente o no.



2. La propuesta de creación de una comisión corresponde al Director o Directora, oída la Comisión de Gobierno, o a un treinta por ciento de los miembros de la Junta.
3. Las Comisiones estarán presididas por el Director o Directora o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán acordadas por la Junta.
4. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

Artículo 36. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:

- a) La Comisión de Ordenación Académica.
- b) La Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos
- c) La Comisión de Biblioteca y Centro de Documentación.
- d) Cualesquiera otras cuya creación sea decidida en su momento por la Junta de Escuela.

Artículo 37. Comisión de Ordenación Académica

1. La Comisión de ordenación Académica estará compuesta por:
 - a) Presidente o Presidenta: el Director o Directora de la Escuela o, por delegación, el Subdirector o Subdirectora de Ordenación Académica.
 - b) Secretario o Secretaria: El Secretario o Secretaria de la Escuela o persona en quien delegue de entre los miembros de la Comisión.
 - c) Tres representantes del personal docente e investigador, que sean miembros de la Junta de Escuela.
 - d) Tres representantes del estudiantado, que sean miembros de la Junta de Escuela.
 - e) Un representante del Personal de Administración y Servicios, que sea miembro de la Junta de Escuela.
2. Competencias:
 - a) Asesorar en materia de programación de la organización docente.
 - b) Impulsar la coordinación de programas de las diferentes materias y la difusión de los mismos.
 - c) Pronunciarse sobre las diferentes consultas de carácter académico que le planteen los miembros de la Junta de Escuela, la Comisión de Gobierno o el Director.
 - d) Informar, estudiar y aprobar las solicitudes de asignación de créditos de libre configuración por distintas actividades.
 - e) Estudiar y aprobar las equivalencias parciales de estudios (tanto de estudios nacionales como extranjeros).
 - f) Evaluar si los Planes de Estudios de la Escuela se adecuan a los objetivos educativos y a la demanda social y proponer las modificaciones que se consideren pertinentes a la Junta de Escuela.



- g) Confeccionar y elevar a la Junta de Escuela el Plan de Ordenación Docente, en base al proyecto que elabore la Subdirección de Ordenación Académica, incluyendo las medidas de coordinación de exámenes, uso de aulas, necesidades de grupos, etc.
- h) Cualesquiera otras que le sean asignadas por la Junta de Escuela.

Artículo 38. Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos

1. La Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos estará compuesta por:

- a) Presidente o Presidenta: el Director o Directora de la Escuela o, por delegación, el Subdirector o Subdirectora de Infraestructuras.
- b) Secretario o Secretaria: El Secretario o Secretaria de la Escuela o persona en quien delegue de entre los miembros de la Comisión.
- c) El Administrador Delegado o la Administradora Delegada de la Escuela.
- d) Dos representantes del personal docente e investigador, que sean miembros de la Junta de Escuela.
- e) Dos representantes del estudiantado, que sean miembros de la Junta de Escuela.
- f) Un representante del Personal de Administración y Servicios, que sean miembro de la Junta de Escuela.

2. Competencias

- a) Proponer los criterios generales de distribución de fondos asignados a la Escuela con cargo al Presupuesto general de la Universidad.
- b) Informar sobre el estado de cuentas de la Escuela.
- c) Conocer las solicitudes de dotación de medios, de subvenciones o de adhesión a programas de contenido económico que afecten al funcionamiento general de la Escuela.
- d) Analizar, proponer e informar sobre las características de los espacios necesarios para llevar a cabo las actividades docentes y administrativas de la Escuela, tanto en obras de nueva construcción como de reforma, rehabilitación o mantenimiento de los edificios a los que se encuentre afectada.

Artículo 39. Comisión de Biblioteca y Centro de Documentación

1. La Comisión de Biblioteca y Centro de Documentación estará compuesta por:

- a) Presidente o Presidenta: el Director o Directora de la Escuela o, por delegación, el Subdirector o Subdirectora de Biblioteca
- b) Secretario o Secretaria: El Secretario o Secretaria de la Escuela o persona en quien delegue de entre los miembros de la Comisión.
- c) El Director o Directora de la Biblioteca de la Escuela.
- d) Dos representantes del personal docente e investigador, que sean miembros de la Junta de Escuela.
- e) Dos representantes del estudiantado, que sean miembros de la Junta de Escuela.



- f) Un representante del Personal de Administración y Servicios, que sea miembro de la Junta de Escuela.

2. Competencias

- a) Velar por la correcta y eficaz prestación del servicio de Biblioteca, proponiendo a su Director o Directora y a la Biblioteca de la Universidad de Granada las mejoras o iniciativas que para ello estime conveniente.
- b) Proponer los criterios de adquisición de obras y utilización del presupuesto asignado a la Biblioteca de la escuela por la Biblioteca de la Universidad de Granada.
- c) Coordinar con los distintos Departamentos que imparten docencia en la Escuela las modalidades de la eventual contribución de cada uno de los mismos a la ampliación de la Biblioteca de la Escuela.
- d) Impulsar y potenciar el Centro de Documentación de la Escuela.
- e) Fomentar la ampliación de los fondos bibliográficos y documentales de la Biblioteca de la Escuela mediante una política de captación de recursos externos y donaciones.
- f) Realizar programas y actividades de difusión de los fondos de la Biblioteca y su utilización.

Artículo 40. Comisiones no permanentes

La Junta de Escuela podrá crear, comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Director o Directora, oída la Comisión de Gobierno, o de un treinta por ciento de los miembros de la Junta de Escuela.

Sección 3ª

Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 41. Convocatoria y sesiones

1. El Presidente o Presidenta convocará las sesiones de las comisiones delegadas, y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de setenta y dos horas cuando se trate de sesiones ordinarias, y con una antelación mínima de veinticuatro horas cuando se trate de sesiones extraordinarias.
2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre durante el periodo lectivo. Las convocatorias de las sesiones ordinarias de la misma, en la que figurará el orden del día, será realizada por el Director o Directora con una antelación mínima de setenta y dos horas, notificándose a cada uno de los miembros según el procedimiento establecido en este Reglamento. Por razones de urgencia, podrá también convocarse a la Comisión de Gobierno en sesión extraordinaria por parte del Director o Directora o a iniciativa de al menos un veinte por ciento de sus miembros, notificándose dicha reunión con al menos veinticuatro horas de antelación.



3. El orden del día de las reuniones de la Comisión de Gobierno será fijado por el Director o Directora. Si al menos un veinte por ciento de los miembros de la Comisión de Gobierno solicitasen la inclusión en el mismo de un punto, el Director o Directora deberá incorporarlo, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
4. De las sesiones de la Comisión de Gobierno se levantará Acta, que será firmada por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Director o Directora. La aprobación de la misma se realizará en la siguiente sesión de la Comisión. Una vez aprobadas las Actas podrán ser consultadas por cualquier miembro de la Escuela.
5. Las comisiones permanentes se reunirán en sesión ordinaria al menos una vez cada semestre y en sesión extraordinaria, cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a propuesta de la Junta de Escuela, de la Comisión de Gobierno o de un treinta por ciento de los miembros de la propia Comisión. Las comisiones no permanentes determinarán su propio calendario de trabajo en función de la tarea que les haya sido asignada.

Artículo 42. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta de Escuela se procederá a la elección de los miembros de las comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión permanente.
2. Serán elegidos los candidatos o candidatas que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos o candidatas que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 43. Adopción de acuerdos

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta las propuestas que se hubieran aprobado, debidamente articuladas, para su ratificación cuando así se requiera.
3. Las comisiones podrán recabar la presencia de miembros de la comunidad universitaria que corresponda según el asunto en trámite, con voz y sin voto.

TÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO PRIMERO DIRECTOR O DIRECTORA

Artículo 44. Definición

El Director o Directora de la Escuela ostenta la representación de la misma y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de ésta.



Artículo 45. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de Director o Directora corresponde al Rector o Rectora, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Escuela.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director o Directora cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - c) Por finalización legal de su mandato.
 - d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento.

Producido el cese, el Director o Directora continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.

4. El Director o Directora designará al Subdirector o Subdirectora que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor **o profesora con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.**

Artículo 46. Competencias

Corresponden al Director o Directora las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas del Centro
- e) Administrar el presupuesto asignado a la Escuela, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Escuela y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector o Rectora.



Artículo 47. Elección de Director o Directora

1. El Director o Directora será elegido por la Junta de Escuela de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
2. Producido el cese del Director o Directora, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Escuela en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Director o Directora en el plazo mínimo de quince días y máximo de treinta días.
3. La Mesa de la Junta, a estos efectos “Comisión Electoral”, elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos o candidatas, las impugnaciones, la proclamación definitiva y la campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Escuela en que tenga lugar la elección, cada candidato o candidata expondrá su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de ellos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos o candidatas, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.
5. Para ser elegido Director o Directora será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación entre los dos candidatos o candidatas más votados en la primera. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de una hora y máximo de veinticuatro horas.
6. Finalizado el escrutinio, el Presidente o Presidenta de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato o candidata electo o electa al Rector o Rectora, para su nombramiento.
7. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de veinticuatro horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 48. Moción de censura

1. El Director o Directora cesará tras una moción de censura que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido presentada por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Escuela y suscrita, al menos, por un tercio de sus miembros.
 - b) Haber sido aprobada conforme a lo dispuesto en apartado cinco de este artículo.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne el requisito señalado en la letra a) del apartado anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director o Directora podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente o Presidenta de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.



4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. En caso de no prosperar, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 49. Memoria anual de gestión

1. El Director o Directora presentará ante la Junta de Escuela, en una sesión ordinaria a celebrar antes de que finalice el segundo trimestre de cada curso académico, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política de actuación en el marco de sus competencias.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta; finalizado el cual, el Director o Directora dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación, que será pública por llamamiento, la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos de los miembros de la Junta presentes.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un veinte por ciento de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 50. Subdirectores o Subdirectoras

1. Serán nombrados o nombradas por el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes al Centro.
2. El número de Subdirectores o Subdirectoras será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Director o Directora.
3. Los Subdirectores o Subdirectoras ejercerán las funciones que le asigne el Director o Directora y las contempladas en este Reglamento. El Director o Directora podrá delegar en ellos las funciones que estime convenientes.
4. Los Subdirectores o Subdirectoras cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesaria para ser designado o designada.

Artículo 51. Secretario o Secretaria

1. A propuesta del Director o Directora, el Rector o Rectora nombrará un Secretario o Secretaria de la Escuela, de entre **el personal con vinculación permanente** que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, el Secretario o Secretaria será sustituido por el miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el Director o Directora.



2. Corresponde al Secretario o Secretaria dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Escuela, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director o Directora, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario o Secretaria cesará por renuncia, decisión o finalización del mandato de quién lo designó, o por pérdida de la condición necesaria para ser designado o designada.

TÍTULO III DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 52. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Escuela es el órgano de representación, deliberación, información y participación de los estudiantes.

Artículo 53. Composición

Se atenderá a lo que dice el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes y de la Delegación de Estudiantes de Centros de la Universidad de Granada vigente. Se procurará que en la composición de la Delegación de Estudiantes formen parte los Delegados o Delegadas, y los Subdelegados o Subdelegadas de todos los cursos.

Artículo 54. Competencias

Corresponden a la Delegación de Estudiantes las siguientes competencias:

1. Defender y reivindicar los derechos y deberes del estudiantado de la Escuela y representarlos.
2. Promover la participación del estudiantado en todas las cuestiones que les afecten.
3. Fomentar el asociacionismo estudiantil universitario, estimulando su creación y desarrollo.
4. Atender y asesorar en todas las cuestiones académicas a los alumnos y alumnas que estén cursando estudios en la Escuela.
5. Trasladar a los órganos competentes todas las observaciones, quejas o peticiones que sean planteadas por el estudiantado de la Escuela en lo referente al funcionamiento de los servicios de la misma.
6. Gestionar adecuadamente los recursos económicos que se le asignen, según los procedimientos administrativos en vigor.
7. Velar, junto con los órganos competentes, por el cumplimiento de la normativa universitaria.



8. Coordinar las actividades de los órganos de representación del estudiantado en el marco de sus competencias, así como la participación en los órganos colegiados de la Escuela.
9. Fomentar las actividades de formación complementaria, culturales, de extensión universitaria y deportivas.
10. Fomentar la participación activa en la elección de delegados y delegadas de grupo y curso que deberá llevarse a cabo en los dos primeros meses de cada curso académico.
11. Cualesquiera otras que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Escuela.

No obstante, lo anterior se atenderá siempre a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de la Delegación de estudiantes de la Universidad de Granada.

Artículo 55. De la asignación de medios a la delegación de Estudiantes

La Escuela dotará a la Delegación de Estudiantes de un local en el que desarrollen sus funciones y actividades, así como de medios materiales y económicos para ello. La dotación económica destinada a la Delegación de Estudiantes se establecerá anualmente, debiendo quedar recogida en un capítulo de gasto del presupuesto de la Escuela que deberá justificarse ante la Junta de Escuela.

TÍTULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 56. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno, por unanimidad de sus miembros o de un treinta por ciento de los miembros de la Junta de Escuela, mediante escrito razonado dirigido al Secretario o Secretaria de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 57. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario o Secretaria comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y en tal caso se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta de Escuela.
2. Reunida la Junta de Escuela, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento para la aprobación de reglamentos.



4. En caso de rechazo de la propuesta de Reforma, ésta no podrá ser nuevamente presentada durante el mismo curso académico.

Artículo 58. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los miembros de la Junta presentes en la sesión, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Escuela ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Granada, aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de marzo de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.



UGR

Universidad de Granada
Secretaría General

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).